

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

En la Sala de Reuniones nº 2 del Ayuntamiento de Ansoain, siendo las trece horas del miércoles día **23 de febrero de 2011**, se reúne en sesión extraordinaria el **Tribunal Calificador** del proceso de selección para la provisión, por oposición, de tres puestos de **Servicios Múltiples de mantenimiento general del Ayuntamiento de Ansoain** publicada en el Boletín Oficial de Navarra 100 de 18 de agosto de 2010, con la asistencia de los siguientes:

Presidente: Antonio Gila, Presidente del Tribunal Calificador del Ayuntamiento de Ansoain.

Vocal 1.º: Manuel Millera, Arquitecto del Ayuntamiento de Ansoain.

Vocal 2.º: Pedro Herrera Triguero, Encargado de Mantenimiento General del Ayuntamiento de Ansoain.

Vocal 3: Alfredo García Falces, Jardinero del Ayuntamiento de Ansoain.

Vocal 4: Carmelo Jiménez Hernández, Teniente- alcalde del Ayuntamiento de Ansoain.

Vocal 5: Alfredo Pérez Garde, Representante Legal de los trabajadores de Ansoain.

Secretario: Don Juan Cruz Erro Ustáriz, quien actúa por delegación de la secretaria municipal, con voz y sin voto.

El objeto de la presente reunión es proceder al análisis, valoración y resolución de las reclamaciones y alegaciones presentadas por los aspirantes a la primera prueba teórica tipo test de las previstas en la convocatoria.

Dentro del plazo hábil concedido al efecto, los opositores presentaron las siguientes reclamaciones:

1. FERMIN AZCONA MORENTIN: Solicita anular las preguntas de examen señaladas con los números 8, 9, 11, 12, 13, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 27, Y 30.
2. FERNANDO IRISO INDART: Solicita anular las preguntas de examen señaladas con los números 6 Y 24.
3. FRANCISCO JOSE MORALES VILLAR: Solicita la repetición del examen por considerar que el realizado no es adecuado al nivel de la convocatoria.

4. XABIER MORENO MACUSO: Solicita anular las preguntas de examen señaladas con los números 19 y 40.
5. CARLOS OCHANDO OCAÑA: Solicita la repetición del examen por considerar que el realizado no es adecuado al nivel de la convocatoria.
6. KOLDO REKALDE PERALTA: Solicita anular la pregunta de examen señalada con los números 6.
7. TOMAS RUATA MARTIN: Solicita anular las preguntas de examen señaladas con los números 6, 11, 19, 20 Y 24.
8. JON ZUDAIRE ALDUAIN: Solicita anular las preguntas de examen señaladas con los números 6, 13, 15 y 19. Asimismo, invoca como motivo de recurso, la supuesta infracción de la Resolución 2489 /2009 de 14 de septiembre, del Director General de la Función Pública.

El Sr. Presidente del Tribunal destaca que existen dos reclamaciones, las presentadas por los Srs. Carlos Ochando Ocaña y Francisco José Morales Villar, que solicitan la repetición del examen teórico por considerar que el nivel del mismo no se ajusta al exigido por la convocatoria, motivo por el cual deberán resolverse en primer lugar y con carácter preferente dichas reclamaciones, por afectar su resolución a la totalidad de la prueba.

Por tal motivo, se procede seguidamente a analizar el Informe Jurídico emitido por el letrado Don Alfonso Zuazu Moneo, a instancia del Tribunal Calificador que en la sesión celebrada el pasado día 4 de febrero de 2011, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

“El Tribunal Calificador acuerda por unanimidad de sus miembros recabar un Informe jurídico con el objeto de analizar las cuestiones jurídicas que pudieran derivarse de una posible anulación de la prueba del examen teórico tipo test realizado el día 22 de noviembre de 2010, así como del procedimiento jurídico a seguir para su repetición. “

El Letrado realiza en su informe las siguientes valoraciones jurídicas:

“Establece el artículo 4 del Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral 113/1985, de 5 de junio, que la selección de personal por las Administraciones Públicas de Navarra se efectuará mediante convocatoria pública, mediante procedimientos de oposición o concurso-oposición y en los que se garantice en todo caso la vigencia de los principios de igualdad, mérito y capacidad. Ese mismo precepto establece, en su apartado segundo, que los procedimientos comprenderán pruebas de carácter teórico y práctico, pero no sólo eso, sino que además esas pruebas **“deberán adecuarse a las características de los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar”**, pudiendo incluir diversos tipos de pruebas (de conocimientos generales o específicos,, psicotécnicas, entrevistas, etc.)

pero en todo caso adecuadas “para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo”

.....“En definitiva, el establecimiento de un ejercicio que supera el nivel de conocimientos exigible a los opositores para el desempeño del puesto de trabajo objeto de provisión, así como el exigido en las bases de la convocatoria, resulta ilegal, por contrario al artículo 4 del Reglamento de Ingreso ya citado, del mismo modo que resultará ilegal por contrario a los principios de mérito y capacidad un ejercicio que conduzca a resultados ilógicos e irrazonables como consecuencia de la detección de incorrecciones en la formulación de las preguntas o en la calificación de las respuestas. Ilegalidad que deberá predicarse de la totalidad del ejercicio cuando, como aquí sucede, nos encontramos que esas irregularidades pueden predicarse de la mayoría de las preguntas formuladas, desvirtuando el objetivo global perseguido en orden a la acreditación de conocimientos y, en definitiva, demostrándose como un instrumento inservible para la demostración de la capacidad de los opositores.”

.....” Por otra parte, a nuestro juicio, la anulación total de la prueba teórica, y su consiguiente repetición, no resulta en modo alguno contraria a las bases de la convocatoria, sino que más propiamente persigue la jerarquía debida de las mismas y la adecuación de los ejercicios a los conocimientos exigidos en la convocatoria, ni tampoco genera desigualdad alguna entre los aspirantes en cuanto que todos ellos son tratados en condiciones de igualdad de oportunidades, de manera objetiva y generalizada para todos los afectados, excepción hecha de lo que después se dirá, siendo una medida racional que produce un tratamiento uniforme y evita desigualdades a indeterminados grupos de opositores que, por el contrario, podría ser notablemente cuestionada si quisiera entrarse en la adopción de una medida de anulación parcial del ejercicio manteniendo aquellas preguntas sobre las que no se ha formulado tacha alguna en los informes técnicos emitidos. **En todo caso no puede tampoco omitirse que el artículo 24 del Reglamento de Ingreso ya establece que si se apreciase alguna irregularidad “habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad”**

A la vista de dicho Informe Jurídico analizado así como de los cuatro Informes Técnicos obrantes en el expediente correspondientes a:

- 1- Instituto IES Virgen del Camino-Centro Integrado Politécnico;
- 2-Colegio de Educación Secundaria Salesianos de Pamplona,
- 3-Director del Área Técnica de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- 4- Encargado de Mantenimiento General del Ayuntamiento de Ansoain.

todos los miembros del Tribunal Calificador consideran procedente anular la prueba teórica tipo test realizada el día 22 de noviembre de 2010 y proceder a su repetición, si bien, con carácter previo y habida cuenta de que la anulación del ejercicio teórico puede afectar a los derechos los dos únicos que superaron dicha prueba, se les otorgará a éstos, con anterioridad a la resolución anulatoria definitiva, un trámite de audiencia al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Tras el análisis y debate de las reclamaciones formuladas por los opositores, y de los informes técnicos y jurídicos obrantes, el Tribunal Calificado acuerda por unanimidad de sus miembros:

1º.- Estimar íntegramente las reclamaciones formuladas por los opositores Don Carlos Ochando Ocaña y Don Francisco José Morales Villar, y acordar en consecuencia la **REPETICION del examen teórico** realizado, al haber quedado acreditado a través de los diversos informes técnicos y jurídicos que el nivel del mismo no se ajusta al exigido por la convocatoria.

Como consecuencia de esta declaración, el resto de las reclamaciones formuladas decaen "per se" y deben considerarse desestimadas.

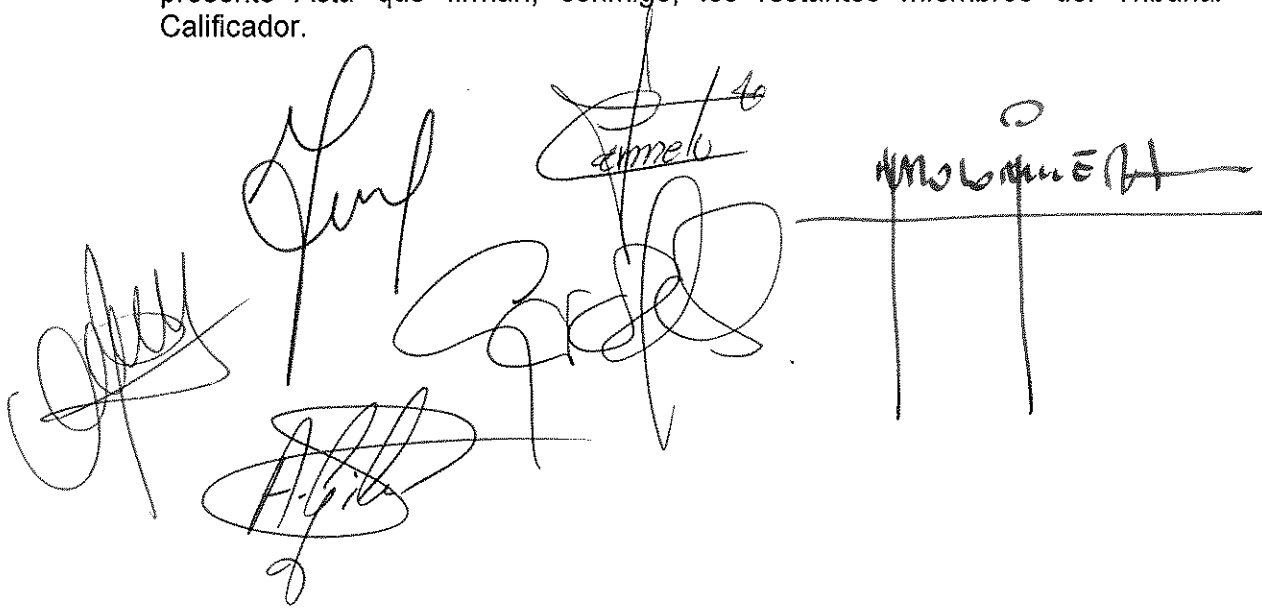
2º.- Iniciar los trámites necesarios para la **ANULACION de la prueba teórica** tipo test que fue realizada el día 22 de noviembre de 2010 por los aspirantes a la convocatoria de para la provisión, por oposición, de tres puestos de Servicios Múltiples de mantenimiento general del Ayuntamiento de Ansoain publicada en el Boletín Oficial de Navarra 100 de 18 de agosto de 2010.

3º.- Conceder a tal efecto, el trámite de **AUDIENCIA** a los dos aspirantes que resultaron aprobados según la Lista provisional de aprobados, a fin de que en un **plazo de diez días hábiles**, a la vista del expediente administrativo y de los informes obrantes al mismo, puedan formular las **Alegaciones** que estimen pertinentes en defensa de su derecho.

Una vez cumplimentado dicho trámite, el Tribunal Calificador declarará con carácter definitivo la anulación de la prueba teórica, y se pronunciará al respecto de las restantes consecuencias jurídicas inherentes a tal declaración.

4º.- Notificar el presente acuerdo personalmente a todos los opositores que formularon sus reclamaciones, así como a los demás interesados, acordándose su publicación en el Tablón de anuncios de la entidad y en la Web municipal.

Y, siendo las catorce horas y cinco minutos del día, se da por concluida la sesión de la cual, como Secretario que actúa por delegación, se extiende la presente Acta que firman, conmigo, los restantes miembros del Tribunal Calificador.



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there are four distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Amelio' with a large flourish above it. To the right, there is a signature that reads 'MOLINA' with a horizontal line drawn across it. Below the 'MOLINA' signature, there are two vertical lines extending downwards.

